

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS

DECRETO 85/2002, de 27 de junio, de primera modificación del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna de los funcionarios del Principado de Asturias.

El Decreto 22/93, de 29 de abril, aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna de los funcionarios del Principado de Asturias.

El contenido del mismo se ha visto afectado, como consecuencia de la culminación de las negociaciones llevadas a cabo en la Mesa Sectorial para el Personal de Administración y Servicios y Organismos Autónomos, en cuyo seno se ha suscrito el Acuerdo relativo a retribuciones.

Como consecuencia del contenido del citado Acuerdo resulta necesario proceder a la modificación puntual del citado Decreto 22/93, de 29 de abril, en cuanto a la denominación del complemento específico personalizado cuya consolidación resulta del grado personal consolidado.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica el apartado 7 del artículo 22 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna de los funcionarios del Principado de Asturias, que queda redactado del modo que a continuación se indica:

"El grado personal consolidado comporta en los supuestos de cese, remoción o supresión del puesto de trabajo, el derecho al percibo del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente al mismo y un complemento personalizado equivalente a las retribuciones correspondientes a un puesto de nivel inferior en dos grados al consolidado, y configurado con el mismo tipo de específico, excepto Penosidad y Peligrosidad, que el puesto donde se alcanzó la consolidación, y con las mismas obligaciones derivadas, en su caso, con respecto al régimen de dedicación especial e incompatibilidad, salvo que el funcionario afectado renuncie al régimen de las mismas y en consecuencia a la compensación económica correspondiente por tales condiciones de trabajo"

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 2002

En Oviedo, a 27 de junio de 2002.— El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.— La Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeo, Angelina Alvarez González.— 10.550.

DECRETO 86/2002, de 27 de junio, de cuarta modificación del Decreto 40/1991, de 4 de abril, de Relaciones de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario.

En el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal de Administración y Servicios y Organismos Autónomos se alcanzó el 5 de junio un Acuerdo, ratificado por el Consejo de Gobierno el día 6 de junio, mediante el que se determinaron los tipos de configuraciones, en cuanto a complementos de destino, grupos de titulación y clase de complemento específico, en las que son susceptibles de conformarse los puestos de trabajo de personal funcionario de esta administración a través de las relaciones de puestos de trabajo.

En la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 40/1991, de 4 de abril, de Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, establece el régimen de los contenidos que deben tener los puestos que integren las citadas relaciones, por lo que su modificación deviene necesaria al objeto de lograr su adecuación a lo pactado.

A estos efectos, el artículo segundo, apartado segundo, letra D) de la norma citada, determina los elementos que integran el complemento específico y las claves que en consecuencia deben asignarse a los puestos de trabajo, siendo necesario acomodar las mismas a lo acordado.

Por otra parte, se modifica la letra M) de los mismos artículo y apartado, referida a las observaciones pertinentes en los puestos, al objeto de recoger la garantía relativa a los que sean susceptibles de ser regularizados una vez que no fueran desempeñados por funcionarios de carrera.

A través de la modificación que incide en el artículo tercero, se pretende reemplazar las referencias a los elementos "Incompatibilidad" y "Dedicación Especial" del complemento específico por las alusivas a las clases "A", "B" y "C" del mismo.

Por último, la disposición transitoria añadida confirma la preservación de la separación de los cauces por los que se concretan las condiciones de empleo o de trabajo del personal laboral y funcionario, sin perjuicio de que ambos puedan discurrir a través de itinerarios paralelos.

En su virtud, a propuesta de la titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 2002,

DISPONGO

Artículo primero.— Se modifica el contenido del artículo segundo, apartado segundo, letras D) y M) del Decreto 40/1991, de 4 de abril, de Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, que quedan redactadas de la siguiente forma:

D) Complemento específico:

Se expresará su importe en Euros, especificando la clase de complemento, A, B o C, y en su caso, los elementos que correspondan en concepto de Penosidad (PEN, TOX, TUR, NOC) y Peligrosidad (PEL).

M) Observaciones:

Se harán constar las circunstancias que se consideren precisas, siempre que constituyan un elemento esencial para el desempeño del puesto, tales como:

- Jornada de trabajo diferente a la establecida de forma general para los funcionarios.
- Puesto a amortizar, cuando se trate de puestos que obligatoriamente se suprimirán al quedar vacantes.
- Puesto a regularizar, (PAR), cuando se trate de puestos que al quedar vacantes serán configurados obligatoriamente de acuerdo con el tipo que a cada uno le corresponda.

Asimismo, podrán incluirse aquellas circunstancias que no siendo requisitos exigibles, constituyan méritos a valorar en la provisión del puesto, sin perjuicio de los méritos que puedan añadirse en las bases de la convocatoria del concurso (ANEXO VIII).

Artículo segundo.— Se modifica el contenido del artículo tercero del Decreto 40/1991, de 4 de abril, de Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3:

El personal que quede adscrito a cualesquiera de los puestos de trabajo, quedará sujeto al régimen jurídico que a continuación se especifica en razón de la clase de complemento específico.

- a) Los puestos que tengan asignado un Complemento Específico de clase B conllevan la obligación de realizar una jornada de treinta y siete horas y media semanales así como la sujeción al régimen jurídico previsto para la "dedicación especial".
- b) Los puestos que tengan asignado un Complemento Específico de clase C conllevan, además de lo dispuesto en la letra precedente, la prohibición absoluta para el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada retribuida, salvo las excepciones contempladas en la normativa vigente aplicable por razón de la materia.

Para la definición del resto de los elementos que conforman el complemento específico se atenderá a la normativa vigente en la materia.

Artículo tercero.— Se añade al Decreto 40/1991, de 4 de abril, de Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, la disposición transitoria tercera, redactada de la siguiente forma:

Tercera: El personal laboral que se halle desempeñando puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario percibirá sus retribuciones y se regirá por las condiciones previstas conforme a la configuración de los mismos en el catálogo de puestos del personal laboral.

Artículo cuarto.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 27 de junio de 2002.— El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.— La Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeo, Angelina Alvarez González. 10.551.

ACUERDO de 27 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se configuran puestos de trabajo de personal funcionario de las distintas Consejerías del Principado de Asturias y de los Organismos Comisión Regional del Banco de Tierras, Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias, Junta de Saneamiento y Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

El artículo 28 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, establece que las plantillas de personal estarán formadas por la totalidad de las plazas que integran los distintos Cuerpos y/o Escalas de la misma y por la totalidad de los puestos de trabajo relacionados en cada Consejería por Centros y Dependencias, mientras que el artículo 30 del mismo cuerpo legal determina que las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto. Por su parte el artículo 29 de la citada Ley prevé que sean las Leyes de Presupuestos del Principado de Asturias las que determinen en cada ejercicio las plantillas de todo el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, expresando las modificaciones que se introduzcan con respecto a las vigentes en el ejercicio precedente; el mismo artículo en su párrafo segundo establece la obligación de que estas plantillas respondan a los principios de racionalidad, eficiencia y economía.

A través de los Reales Decretos 11/2001, de 12 de enero, sobre traspaso al Principado de Asturias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación, y 13/2001, de 12 de enero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados al Principado de Asturias por el Real Decreto 1665/1985, de 30 de abril, en materia de protección a la mujer, fue transferido a esta Comunidad Autónoma diverso personal funcionario. Una vez concluido el procedimiento de su integración en cuerpos y escalas propias de la Administración del Principado de Asturias, lo que se produjo en virtud de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 30 de agosto de 2001, procede ahora incluir los puestos de trabajo correspondientes en la relación de los de personal funcionario, afectando a las Consejerías de Trabajo y Promoción de Empleo, y de la Presidencia.

Por otra parte, en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal de Administración y Servicios y Organismos Autónomos se alcanzó el 6 de junio un Acuerdo, ratificado por el Consejo de Gobierno el día 20 de junio, mediante el que se determinaron los tipos de configuraciones, en cuanto a complementos de destino, grupos de titulación y clase de complemento específico, en las que son susceptibles de conformarse los puestos de trabajo de personal funcionario de esta administración a través de las relaciones de puestos de trabajo, lo que a su vez obliga a modificar las vigentes relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, acomodándolas a lo acordado.

En virtud de cuanto antecede, y al amparo de lo previsto en los artículos 21 y 25 de la Ley del Principado de Asturias 13/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2002, vistos los informes de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Economía y Presupuestos y cumplido el trámite de audiencia a la Junta de Personal funcionario, por la presente,